



**EL SUSCRITO PRESIDENTE
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

HACE CONSTAR

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contrato a celebrar sea de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión no será necesario la expedición del acto administrativo de justificación de la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 hace referencia a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, modalidad que será usada para la contratación de los servicios de Unidad de Apoyo Normativo para el Concejo Municipal de conformidad con los estudios previos del presente proceso de selección.

Que la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante sentencia 37044 de 2011, con ponencia del Consejero Enrique Gil Botero, se ha pronunciado sobre la legalidad del parágrafo segundo del artículo 77 y el inciso 1º del artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 (hoy Artículo 73 e inciso primero del artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 compilado en el Decreto 1082 de 2015), negando la solicitud de nulidad en ambos casos y dejando vigentes ambas normas. Esto significa que los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, NO requieren acto administrativo de justificación de la contratación directa, pero SI requieren estudios previos, tal como lo señala la providencia citada.

Que, por las anteriores consideraciones, en el presente proceso contractual se prescindirá de la expedición del Acto Administrativo a que hace referencia el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Marmato, Caldas, 19 de enero de 2026



JESÚS ALBERTO GALLEGO MEJÍA
Presidente Concejo Municipal

